

TARIFAS DE PEAJES DE DISTRIBUCIÓN DE LUZLINARES S.A.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 191 del D.F.L. N°4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los Decretos N° ST de 2024, N° 3T de 2025 y N° 14T de 2025, y las Resoluciones Exentas N° 615 de 2024 y N° 333 de 2025, todos(as) del Ministerio de Energía, informa que a contar del 1 de agosto de 2025, las tarifas máximas que podrán cobrar a sus clientes serán los valores que a continuación se indican:

[illegible]

C0: AT Aéreo- BT Aéreo; C1: AT Subterráneo - BT Aéreo; C2: AT Aéreo; - BT Subterráneo; C3: AT Subterráneo - BT Subterráneo.

Pequeños Consumos: menor o igual a 350 kWh; Consumos Medianos: mayor a 350 kWh y menor o igual a 500 kWh; Precio Estabilizado: mayor a 500 kWh (Consumo promedio de 12 meses sin considerar el mes de facturación)

*El cargo por energía incluye el Cargo MPC, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.667.

Valores incluyen 19% de I.V.A.